

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0601/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30054000000922**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, respecto al convenio existente entre la SEDARPA y la SADER.

2. Respuesta a la solicitud de información. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **UTRANSP/077/2022**, **SDA/033/2022**, **UTRANSP/073/2022** , signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Subsecretario de Desarrollo Agrícola, Respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UTRANSP/123/2022, SDA/042/2022 y anexos**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Subsecretario de Desarrollo Agrícola, respectivamente, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado un convenio a decir del recurrente “existente” entre la SEDARPA y la SADER, tal como a continuación se describe:

...
Solicito el convenio existente entre la SEDARPA y la SADER que establecen las estrategias y acciones para impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con el proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios. Se anexa evidencia (página 2).
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **UTRANSP/077/2022**, **SDA/033/2022**, **UTRANSP/073/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Subsecretario de Desarrollo Agrícola, Respectivamente, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



Unidad de Transparencia
Oficio No. UTRANSP/077/2022
Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2022
Asunto: Respuesta solicitud 300540000000922

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En relación a la solicitud de información formulada a través del sistema S.I.S.A.I 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26 de enero de 2022, con número de folio 300540000000922 y a la que se le asignó número de control interno 011/22, me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con los artículos 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 19 fracción III del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, esta Unidad de Transparencia mediante oficio UTRANSP/073/2022, remitió su solicitud a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, en virtud de ser el área que tiene las atribuciones para localizar la información requerida.

En atención a su solicitud, la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, con el diverso SDA/033/2022, manifiesta que: *en esta Subsecretaría a mi cargo no existe convenio alguno firmado entre la SEDARPA y la SADER (...)*

Robusteciendo lo anterior, el criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente, establece:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PUEBA DE LO CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 875, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y la honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

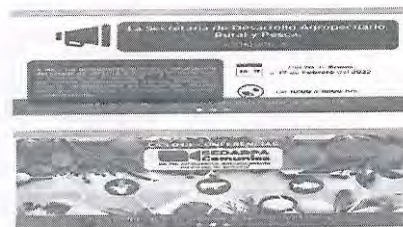
AV. BALBUENA 2348 BARRIO NO. 13 / ZONA CENTRO
C.P. 91000, XALAPA
TEL. 228 242 94 48 FAX: 2282 1073, 3242, 2221
www.veracruz.gob.mx/agropecuario



Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yelli García Álvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

Por lo antes transcrito se establece que después de una búsqueda exhaustiva por parte del área requerida y atribuible tal información, no se encuentra registro de lo solicitado.

Aunado a lo anterior y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información pública considerado un derecho humano, se le informa que puede acceder a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/>. En la cual puede consultar las acciones, capacitaciones y asesorías técnicas a productores del estado, que de acuerdo a su competencia realiza la secretaría.



AV. BALBUENA 2348 BARRIO NO. 13 / ZONA CENTRO
C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ
TEL. 228 242 94 48 FAX: 2282 1073, 3242, 2221



SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGRÍCOLA No. de Oficio SDA/032/2022 Xalapa, Ver., a 11 de Febrero del 2022 Asunto: Solicitud Folio 30054000000922

Lic. Anaís Guadalupe Velasco Zarate Titular de la Unidad de Transparencia PRESENTE

En atención a su Oficio No. UTRANSP/073/2022 a través del cual solicita que esta área a mi cargo proporcione información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con Número de Folio 30054000000922 y Control Interno 011/22:

"...Solicito el convenio existente entre la SEDARPA y la SADER que establecen las estrategias y acciones para impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con el proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios..."

Hago de su conocimiento que en esta Subsecretaría a mi cargo no existe convenio alguno firmado entre la SEDARPA y la SADER en donde se establezcan estrategias y acciones a fin de impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con el proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Víctor Hugo Chagra Guerrero Subsecretario de Desarrollo Agrícola



No omito manifestarle que, para cualquier duda y aclaración puede acudir a las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicada en la calle Salvador Díaz Mirón número 33 Colonia centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz o, mediante correo electrónico de dicha Unidad el cual es: trans_sedarpa13@veracruz.gob.mx

Me permito anexas al presente, los oficios en referencia dentro del procedimiento de acceso a la información.

Finalmente es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 153 y 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, usted puede impugnar la respuesta otorgada por medio del Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta de Unidad de Transparencia, en los tiempos establecidos de ley.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Anaís Guadalupe Velasco Zarate Jefa de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Dr. Ernesto Osvaldo Ramírez - Secretario de Desarrollo de la SEDARPA - Para su debido conocimiento. C.c.p. Lic. Lázaro Antonio Salazar - Sub Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento. C.C.P. A/Phis

C.c.p. Lic. Dr. Ernesto Osvaldo Ramírez - Secretario de Desarrollo de la SEDARPA - Para su debido conocimiento. Presente. C.c.p. Lic. Lázaro Antonio Salazar - Sub Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento. C.C.P. A/Phis

Av. Salvador Díaz Mirón No. 33 / Zona Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 842 99 00 Ext. 3022, 3017, 3022, 2811

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEDARPA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRÍCOLA, RURAL Y PESCA 11 FEB 2022 RECIBIDO Oficina No. UTRANSP/073/2022 Xalapa, Ver., a 11 de febrero de 2022 ASUNTO: Solicitud de Información 30054000000922 Ing. Víctor Hugo Chagra Guerrero Subsecretario de Desarrollo Agrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Por medio del presente me permito remitir información presentada a través del S.I.S.A.I., perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30054000000922, al cual se le asignó el número de control interno 011/22, y en la cual solicita:

"...Solicito el convenio existente entre la SEDARPA y la SADER que establecen las estrategias y acciones para impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con el proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios. Se anexa evidencia (página 2)."

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 134 fracciones III, IIII, VIIII y XVIIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que en materia de esta solicitud, yo, como titular de esta Unidad de Transparencia, no puedo proporcionar la información requerida y que sea de su competencia.

Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información el área a su cargo advierte que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que este Sujeto Obligado en términos del artículo 140 fracción V, párrafo cuarto de la Ley de la materia, realice la prevención correspondiente al solicitante, exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.

Av. Salvador Díaz Mirón No. 33 / Zona Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz Tel. (228) 842 99 00 Ext. 3022, 3017, 3022, 2811

Una vez transcurrido el plazo de veinticuatro horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 147 de la citada ley, que a la letra dice:

"...Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..." (el énfasis es propio)

Bajo la hipótesis legal, antes citada se desprende que si el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo de los diez días hábiles que establece el artículo 145, deberá informar a esta Unidad a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones, modifique o revoque las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, Transcurrido el término mencionado, si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información será atendida en los términos de ley.

Asimismo, se advierte que para el caso que de la lectura de la solicitud se desprenda que la información es reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Unidad a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas, argumentando las causas de manera justificada y motivada para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones que la ley de la materia le confiere, para que este confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado Transcurrido el término antes mencionado, si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la información requerida por el solicitante es pública y será atendida en los términos de ley.

Para efectos de que, después de una búsqueda minuciosa de lo referido en la solicitud que nos ocupa, se concluya que la información que requiere el solicitante es inexistente, deberá comunicarlo a esta Unidad a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia sea presentada al Comité de Transparencia, para



que este determine la competente, de conformidad con las atribuciones confieras en el artículo 131 fracción II, de la Ley de la materia.

Con independencia de lo anterior y después de hacer una búsqueda exhaustiva se desprende que el área a su cargo no genera la información que nos ocupa, se advierte que deberá orientar al solicitante el lugar donde debe solicitar la misma, ello para hacer cumplir lo establecido en el numeral 143, párrafo segundo de la referida Ley.

Finalmente, y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante es menester hacer de su conocimiento que de presentarse una negativa a lo solicitado, ello se sujetará a lo previsto por el numeral 135º de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Anaís Guadalupe Velasco Zarate Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Dr. Ernesto Osvaldo Ramírez - Secretario de Desarrollo de la SEDARPA - Para su debido conocimiento. C.c.p. Lic. Lázaro Antonio Salazar - Sub Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento. AUTENTICADA

- I. Sobre el impugnan, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información de las que:
II. Existiere información requerida, fundada y razonada en sus términos de esta Ley.
III. Exista alguna causa necesaria para localizar y revelar la información para su revelación.
IV. En las demás acciones para acceder y divulgar el tipo de información entre los sujetos obligados y sus servidores.
V. Cuando, mediante el reclamo de las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado.
VI. Cuando, en el caso de una solicitud de acceso a la información pública, para que el sujeto obligado en materia de esta Ley, presente una respuesta fundada y motivada que explique la razón de la negativa a la información solicitada, para que el Comité de Transparencia lo tome en cuenta para el otorgamiento del derecho de acceso a la información pública que se le solicita, para que el solicitante pueda recurrir al procedimiento de impugnación de la respuesta, en su caso, para que se sancione el procedimiento de acceso a la información pública respectivo.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado se sujetó a señalar que no cuenta con la información que requiere el peticionario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
Solicito la intervención del INAI, ya que el Sujeto Obligado se niega a entregar la información. En solicitud previa (30054000000722) el sujeto Obligado señala por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola que la SEDARPA en coordinación con la SADER ha establecido estrategias y acciones para impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con el proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios.

En la presente solicitud que se impugna, lo que se pide es precisamente dicho proyecto-convenio etc, del que se trate.

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no puede excusarse de señalar que el ciudadano no se refiere con el término exacto a lo que se tenga de acuerdo con la SDER, pues la ley de transparencia no obliga al ciudadano a conocer de los términos exactos y cabe la interpretación del Sujeto Obligado.

Además, en la solicitud de información se anexó el documento en el que la misma dependencia señaló dicho acuerdo por lo que el Sujeto Obligado conoce exactamente la información que se esta solicitando.

Solicito la intervención del INAI a fin de garantizar se cumpla con lo que establece el artículo 6 de la constitución federal.

Se anexa a esta queja la respuesta previa del Sujeto Obligado en el que aseguran existe un acuerdo entre la dependencia federal y la local.

...

Por otra parte, por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UTRANSP/123/2022, SDA/042/2022 y anexos**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Subsecretario de Desarrollo Agrícola, respectivamente, con los cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso y a través de los cuáles ratifican su respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en el presente recurso a través de los oficios número **SDA/033/2022, UTRANSP/073/2022 y SDA/042/2022 y anexos**, signados por el Subsecretario de Desarrollo Agrícola y que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 3, fracción II y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y

Pesca, que contará con las áreas y unidades administrativas siguientes:

- a). Dirección Jurídica;
- b). Coordinación de Asesores;
- c). Unidad Administrativa;
- d). Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- e). Unidad de Género.

II. Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, que contará con las áreas y órganos administrativos siguientes:

- a). Dirección General de Agricultura y Fitosanitaria; y
- b). Coordinación de Fomento a la Agroindustria Azucarera, Alcohólica y Piloncillera

...

De la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola

Artículo 23. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola:

I. **Elaborar programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, frutícolas del Estado;**

II. Promover y convenir programas de investigación agrícola, frutícola y fomentar la divulgación de tecnologías de punta y de sistemas productivos y administrativos que mejoren su producción;

III. Elaborar programas y establecer metodologías que incentiven el aprovechamiento de tecnologías que estimulen la producción y rentabilidad de las actividades rurales y agrícolas;

IV. Fomentar, controlar y operar los servicios agrícolas que establezca el Estado, como la distribución de semillas mejoradas, fertilizantes, árboles frutales, centrales de maquinaria agrícola y asistencia técnica entre otros;

V. Coordinar y coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría y las dependencias y entidades que corresponda, las acciones tendientes a impulsar la planeación estratégica, producción, industrialización y comercialización de los productos agrícolas para el logro del desarrollo rural sustentable y de los programas y proyectos que se le asignen.

VI. Coadyuvar en coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría en el establecimiento de mecanismos que propicien el financiamiento, garantías y seguros para la capitalización, y rentabilidad del sector agrícola;

VII. Coordinar el establecimiento de instrumentos y programas de organización, extensionismo, capacitación y asistencia técnica;

VIII. Promover en coordinación con las dependencias y entidades que corresponda, la comercialización de productos y subproductos agrícolas hacia los mercados nacional e internacional. Ejercer las facultades que le confieran la Secretaría de Despacho, así como las que competan a las Áreas Administrativas que se le adscriban;

IX. Fomentar y promover la producción ornamental del Estado;

X. Realizar campañas para la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que ataquen a las especies vegetales de la entidad; y

XI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

Ahora bien, es importante señalar que, si bien el recurrente en su agravio señala que el sujeto obligado se niega a otorgarle la información solicitada, argumentando que, el propio sujeto obligado señaló que ha establecido estrategias y acciones para impulsar la transición de la agricultura tradicional hacia una producción agroecológica y sustentable con un proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios, derivado de la coordinación entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en ese tenor, el recurrente únicamente basa su agravio en una presunción de existencia del documento objeto de la solicitud en materia, como lo es, un convenio existente entre ambas dependencias.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano garante, que entre las dependencias del Poder Ejecutivo, existen obligaciones de implementar acciones coordinadas derivadas de las atribuciones propias que, en el caso particular, establecen los artículos 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca conforme a la distribución de competencia que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

(REFORMADA, G.O. 18 DE MAYO DE 2012)

I. Fomentar la producción agrícola, frutícola y obras de infraestructura hidráulica, así como apoyar, vigilar y, en su caso, ejecutar los programas que en esta materia deriven del Plan Veracruzano de Desarrollo;

(REFORMADA, G.O. 18 DE MAYO DE 2012)

II. Fomentar, conforme a los programas en la materia, la organización, capacitación y asistencia técnica a los productores agrícolas y frutícolas;
(REFORMADA, G.O. 18 DE MAYO DE 2012)

III. Promover que el crédito y seguro agrícola y frutícola se orienten hacia los renglones prioritarios que señale el Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. Efectuar las acciones de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con el objeto de que los productores cuenten, con suficiencia, calidad y oportunidad, con los insumos para la producción;

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

...

De la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola

Artículo 23. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola:

...

V. Coordinar y coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría y las dependencias y entidades que corresponda, las acciones tendientes a impulsar la planeación estratégica, producción, industrialización y comercialización de los productos agrícolas para el logro del desarrollo rural sustentable y de los programas y proyectos que se le asignen.

...

En ese tenor, el sujeto obligado manifestó en su comparencia a través del oficio SDA/042/2022, signado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola que, en virtud de la coordinación existente entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, derivada de las disposiciones normativas transcritas con antelación, ésta última dio a conocer la convocatoria del proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios, en la que se contemplan, los objetivos y servicios a otorgar, cadenas productivas a atender y cobertura del proyecto, así como los requisitos y periodo de recepción de solicitudes en el año dos mil veintiuno.

De lo anterior, se colige que las atribuciones que tiene el sujeto obligado para coordinar acciones con otras dependencias, surgen de las disposiciones normativas que rigen su actuar y, en ese sentido, emitió la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”²

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**³; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁴ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁵.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

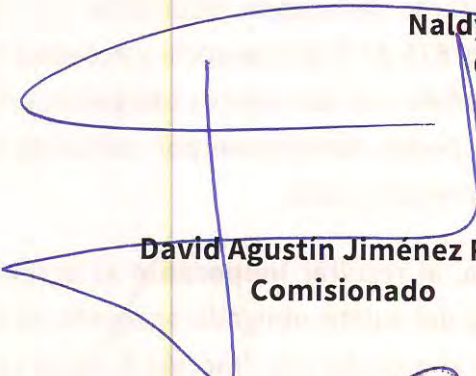
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



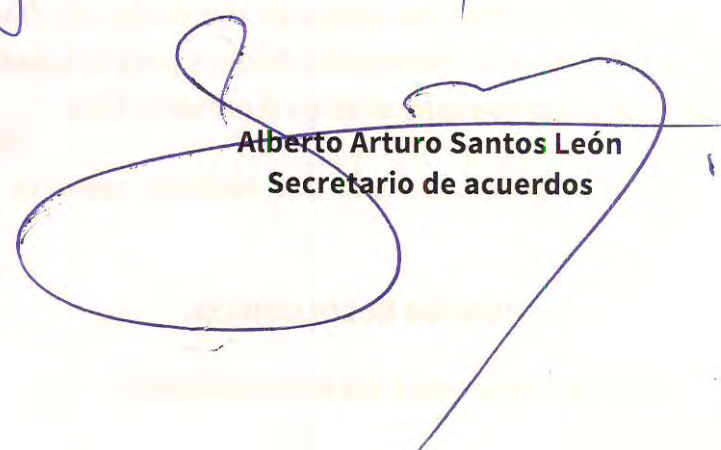
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos